

profesional y si ha sido o no objeto de sanciones, indicando éstas y sus causas en caso afirmativo. A este certificado agregará la respectiva Junta Sindical un informe relativo al Agente interesado.

3.ª Las pruebas selectivas para la provisión de plazas por este turno consistirán en un concurso de méritos y un ejercicio escrito sobre temas de carácter monográfico.

4.ª Una vez publicado el nombramiento del Tribunal y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la norma común cuarta sin formularse reclamación alguna, o sustanciadas éstas, en su caso, las instancias, con todos sus antecedentes se entregarán al Tribunal para que inicie sus actuaciones, comenzando por la calificación de méritos de los concursantes.

5.ª Para la puntuación de los méritos alegados por los Agentes solicitantes, el Tribunal se atenderá al siguiente baremo:

	Puntos
1. Antigüedad. Por cada trienio completo de servicios efectivos	1
- La puntuación máxima por este concepto no podrá exceder de 10 puntos.	
2. Título de Doctor, con independencia del título de Licenciado; por cada uno	1
3. Título de Licenciado, Intendente Mercantil o Actuario de Seguros; por cada uno de ellos	2
4. Título de Profesor Mercantil	1
5. Por haber conseguido, mediante oposición, la plaza de Agente de Cambio y Bolsa	2
6. Oposiciones ganadas para Cuerpos o destinos dependientes del Estado, siempre que se hubiese exigido cualquiera de los títulos enumerados en los apartados 3 y 4; por cada una	1
7. Por trabajos publicados u otros méritos, a discreción del Tribunal, hasta	2

De la suma obtenida por aplicación de los índices que anteceden se deducirán dos puntos por cada falta grave y cuatro por cada falta muy grave en que haya incurrido el Agente y que hubieran sido sancionadas en virtud de resolución firme.

Efectuada la calificación por el Tribunal, se publicará suficientemente detallada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Política Financiera, concediéndose un plazo de quince días hábiles para solicitar del mismo Tribunal la rectificación de los errores de hecho que, en su caso, pudieran haberse producido.

6.ª El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de tres horas, un tema determinado por sorteo, de los que figuren incluidos en el programa publicado con la respectiva orden de convocatoria.

Dicho programa constará de 35 temas de carácter monográfico, que versarán sobre cuestiones de Derecho mercantil, Derecho civil, Derecho bursátil, Economía y Hacienda.

Los ejercicios serán leídos por el propio opositor en sesión pública, convocada al efecto, antes de ser calificados por el Tribunal, que, en caso de fuerza mayor, apreciada discrecionalmente por el mismo, podrá admitir la delegación de un opositor en otro para la lectura del ejercicio.

La puntuación máxima que podrá atribuirse a este ejercicio será de 15 puntos.

7.ª La puntuación definitiva de cada concursante estará constituida por la suma de las calificaciones obtenidas en la valoración de méritos y en el ejercicio escrito, conforme se dispone en las normas quinta y sexta anteriores.

Será necesario celebrar y calificar el concurso-oposición aun en el supuesto de que para una determinada plaza se haya presentado una sola instancia.

8.ª Concluidas las actuaciones del concurso-oposición, el Tribunal propondrá al Ministro de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Política Financiera, la designación para las plazas vacantes de los Agentes que, habiendo concursado expresamente a las mismas, hayan obtenido puntuación más alto. En ningún caso se podrá proponer mayor número de Agentes que el de vacantes incluidas por cada plaza en concreto en la Orden de convocatoria.

9.ª Aprobada la propuesta por el Ministro de Hacienda, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a formalizar los trámites reglamentarios para el traslado de los Agentes de Cambio y Bolsa incluidos en la referida propuesta.

10. Quedan derogadas la Orden de 2 de mayo de 1966, por la que se dicta la Instrucción provisional para concurso-oposición, y la Orden de 1 de diciembre de 1966, por la que se dicta la Instrucción provisional para oposiciones libres de Agentes de Cambio y Bolsa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de febrero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

4459

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,327	66,527
1 dólar canadiense	67,049	67,318
1 franco francés	14,799	14,860
1 libra esterlina	134,212	134,883
1 franco suizo	25,930	26,059
100 francos belgas	169,538	170,485
1 marco alemán	25,941	26,070
100 liras italianas	No disponible	
1 florin holandés	24,856	24,978
1 corona sueca	15,145	15,225
1 corona danesa	10,777	10,827
1 corona noruega	12,008	12,066
1 marco finlandés	17,317	17,415
100 chelinos austriacos	361,415	364,491
100 escudos portugueses	238,844	241,302
100 yens japoneses	21,946	22,049

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4460

ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números 1 de las promociones de aspirantes a los empleos de Sargento y Cabo, respectivamente, en las Academias Especiales de las Fuerzas de Policía Armada, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1974, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de las citadas Fuerzas, Cabos primeros don José Ariza Molero y don José Flores Carballido y Policía don Dionisio Bello Lázaro.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4461

ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se habilita para impartir la Educación Preescolar a los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;